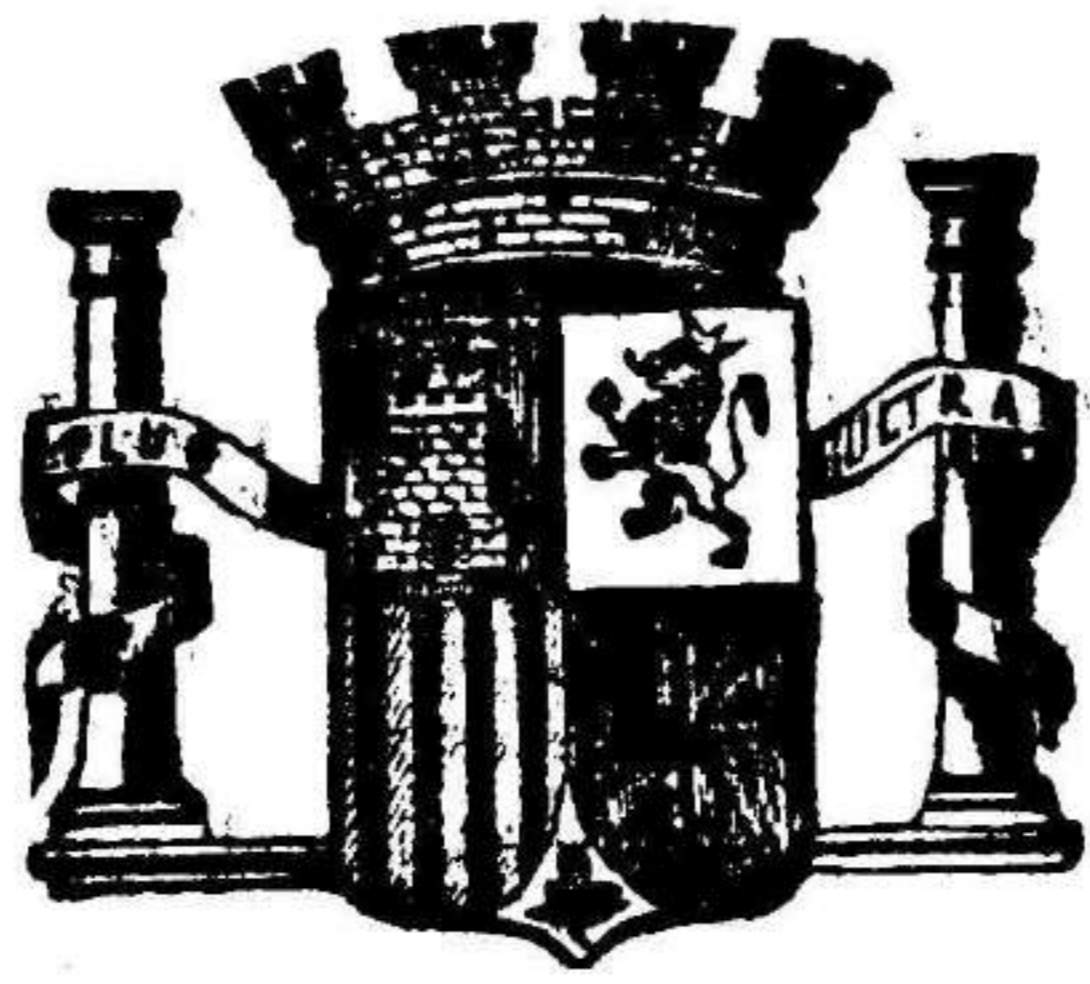


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Sebastian Bujosa y Vidal,
Teniente Fiscal del Batallon
Provincial de Palencia núm. 36.

Habiéndose ausentado del Batallon é ignorándose el paradero del soldado de la segunda Compañía del expresado Batallon, Tomás Iglesias Maldonado, natural de Mazan, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas á Martina Gonzalez y amenazas á María Rebolledo, ambas de esta ciudad.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de S. Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse, en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Palencia 20 de Junio de 1876.
—Sebastian Bujosa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Pro-

vincial ha acordado esta Corporacion señalar el dia 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana para la revision del acuerdo siguiente: = Moslares = Emeterio Diez, vecino del mismo pide se mande al Alcalde de su domicilio le tome en cuenta los pagos legitimos que tiene hechos con arreglo al presupuesto aprobado como Alcalde que fué en 1869 hasta 1871.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que pueden concurrir al acto provistos de los documentos conducentes y exponer lo que á su derecho estimen oportuno.

Palencia 22 de Junio de 1876.
—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P.
—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 30 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los señores Reyero y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Autorizar al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco para la venta esclusiva por menor de los artículos de consumo que proyectó en su acuerdo de dos del corriente.

Decir al Alcalde de Valdeolmillos lleve á cumplido efecto por los medios legales lo acordado por esta Comision en 25 de Abril respecto al derribo de una tapia edificada

por Francisco Rioja con perjuicio del tránsito y servidumbre de una calle pública.

Nombrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley provincial á D. Fidel Alonso, Auxiliar de la Contaduría, para que como delegado de esta Corporacion y con las dietas de diez pesetas diarias gire una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Frómista, enterándose del estado de todos sus servicios, cuentas y archivos, dando cuenta y formalizando las cuentas municipales que aun no estuviesen terminadas, para con vista del resultado resolver lo procedente.

Mandar se espida nueva certificacion de redencion del servicio militar á favor de Feliciano Luena, quinto del cupo de Astudillo para el reemplazo segundo de 1875 participándose al Sr. Gobernador militar y Comandante de la Caja.

Visto el expediente de su razon y oido lo alegado por las partes en sesion pública de este dia—para mejor proveer—acordó unánime S. E. que el Iltre. Ayuntamiento de Palencia ejecute lo preceptuado en 20 del corriente en el expediente promovido por los Sres. Ausin Hermanos, vecinos y del comercio de esta capital sobre espendicion de aceites que se califican de impuros y bajo su mas estrecha responsabilidad remita á esta Comision en el improrogable término de ocho dias los antecedentes pedidos, sin dar lugar á ulteriores prevenciones, para en su vista acordar lo que haya lugar.

Declarar que solamente pueden delegar su representacion para asistir á las sesiones de la Junta municipal de Dueñas las mujeres y hacendados forasteros á quienes

correspondiese ser asociados y que no pertenece al Alcalde calificar la aptitud legal de los delegados, sino á la misma Junta, así como resolver sobre la validez ó suficiencia de los documentos que para justificar su representacion exhiban los delegados.

Abierta discusion sobre las delegaciones hechas por asociados de Dueñas en vecinos parientes del Alcalde dentro del cuarto grado de parentesco de consanguinidad y afinidad, el Sr. Monedero las consideró nulas como contrarias á lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley municipal que prohíbe sean asociados los parientes del Alcalde.

Los Sres. Reyero y Lopez Francos manifestaron que si efectivamente existe esa prohibicion para ser asociado no existe para delegar, añadiendo que ni la ley municipal ni la de 23 de Febrero de 1870 en su art. 30—al tratar de las delegaciones—distinguen ni prohiben la delegacion en personas parientes del Alcalde, lo cual se esplicaba perfectamente, teniendo en cuenta que el acto de conferir su representacion un asociado era enteramente libre, que el delegado debe presumirse de la absoluta confianza del delegante y que constando á este ser aquel pariente del Alcalde se entiendo que se halla conforme con el voto que emita que será el mismo que el delegante emitiera, si asistiése á la sesion.

No habiendo conformidad de tres votos, el Sr. Presidente anunció que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Provincial se repetiría la votacion en la sesion inmediata siguiente.

Abierta discusion sobre la validez de citacion hecha por el Al-

calde de Dueñas á los Concejales y asociados para la celebracion de sesion el dia 31 del corriente, el Sr. Monedero expuso que la consideraba nula y sin valor ni efecto legal por haberse omitido los requisitos que exige el art. 97 de la Ley municipal para la celebracion de sesiones extraordinarias, cuales son la citacion con 24 horas de antelacion y espresion de los asuntos sobre que ha de deliberarse, sin que pueda tratarse de ningun otro.

Los Sres. Reyero y Lopez Francos manifestaron que la papeleta de citacion reúne los requisitos de la Ley por haberse espedido con la debida antelacion y espresarse en ella que habrán de tratarse asuntos de la competencia de la Junta municipal.

No resultando conformidad de tres votos, el Sr. Presidente anunció que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Provincial se repetiría la votacion en la sesion inmediata siguiente.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 31 de Mayo de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Reyero y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Provincial se procedió á nueva votacion en los dos puntos que se hallaban pendientes de resolucion desde la sesion anterior en el espediente instruido á instancia de varios vecinos de Dueñas en queja por infracciones que se suponen cometidas en la convocacion y celebracion de sesiones de la Junta municipal, y habiendo insistido cada uno de los Sres. Vocales en las opiniones emitidas en la sesion anterior, se acordó por dos votos de los Sres. Reyero y Lopez Francos contra el del Sr. Monedero declarar: 1.º Que puedan los asociados forasteros y viudas delegar su representacion en vecinos parientes del Alcalde, y 2.º Que es válida la convocatoria á sesion para el dia de hoy hecha por el Alcalde de Dueñas por espresarse en la papeleta de citacion que el objeto es deliberar sobre asuntos de su competencia.

Por unanimidad acordó tambien S. E.

Prestar su aprobacion á la nómina de indemnizaciones de salidas del personal de Caminos vecinales durante el corriente mes importante 99 pesetas, mandando

se pase á la contaduria de fondos provinciales para su pago.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 6 de Junio de 1876.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Monedero y con asistencia de los Sres. Reyero y Herrero (Don Pascual) en concepto de suplente se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Prestar su conformidad al estado de los precios medios de las especies de suministros formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, mandando se remitan copias certificadas del mismo al señor Comisario de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponde y demás efectos.

Subvencionar los gastos que origine la estincion de la langosta que en estado de canuto ó mosquito ha aparecido en término de Dueñas, prévia presentacion de cuenta justificada de los mismos, debiendo anticipar los fondos el Ayuntamiento, teniendo muy presente que desde 1874 deben existir en poder del mismo varios sacos, mangas y otros utensilios que con igual objeto se adquirieron, disponiendo á la vez que esta subvencion no podrá exceder del límite que determine el presupuesto provincial en el capítulo de Calamidades públicas.

Mandar se dé traslado al Director de Caminos vecinales de una comunicacion de la Direccion general de Obras públicas en la que se resuelve no admitir el cruce á nivel de la carretera de Calabazanos con los ferro-carriles del Norte propuesto por esta Comision y se determina la forma en que ha de ejecutarse.

Conceder á Rufina Puertas Cepeda, de Baltanás, una pensión de 6 pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Julian Aparicio hasta que cumpla un año de edad.

Conceder á Isidoro Ruiz Sancho, de Villalumbroso, el socorro domiciliario de 6 pesetas mensuales, para atender á su subsistencia, por ser pobre de solemnidad y hallarse impedido para el trabajo.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 7 de Junio de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Mo-

nedero y con asistencia de los señores Reyero y Herrero (D. Pascual) en concepto de suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Informar negativamente la pretension de Sindulfo de la Fuente, soldado del cupo de Amayuelas de Abajo que, alzándose del fallo de esta Comision, pretende la devolucion del importe de su redencion, en atencion á que si bien fué dado de baja en el primer reemplazo de 1875 por haberse cubierto el cupo con mozos de números anteriores, le corresponde ser alta en el llamamiento de 1873, á que pertenece, en virtud de la revision de espedientes mandada practicar en diferentes Reales órdenes.

Declarar nulas y de ningun valor ni efecto legal las cuotas impuestas por la Junta municipal de Osorno á D. Benigno Echeandía y D. Francisco Garcia Montes, en el repartimiento municipal por la apreciacion de sus utilidades líquidas como industriales, por contrariarse en aquellas lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y 26 de Junio de 1874 derogatorias del artículo 131 de la ley municipal y en la Real orden de 9 de Febrero de 1876 aclaratoria del mismo, y segun la que no puede exceder del 8 por 100.

Declarar admisible la apelacion interpuesta por D. Santiago Jalon, vecino de Palenzuela, del acuerdo de esta Comision de 3 de Mayo, relativo al derribo de un corral construido sobre una servidumbre pecuaria y reivindicacion de terrenos comunales de dicho pueblo, mandando que con informe de esta Comision se remitan al Sr. Gobernador certificado del acuerdo apelado y documentos que para dictarle se tuvieron presentes para la tramitacion del recurso.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 1395 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el mes de Mayo por los dementes pobres de la provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 1891 pesetas 64 céntimos por obras ejecutadas durante el mes de Mayo en el trozo de camino de tercer orden de Herrera de Pisuerga á la estacion del ferro-carril del Norte, á cargo del contratista D. Anselmo Martinez.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Victoria y Aniceta Gil, huérfanas pobres, de Támara.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 9 de Junio de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Monedero y con asistencia de los señores Herrero (D. Pascual) y Perez Miguel, en concepto de suplentes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Prestar su aprobacion y mandar satisfacer la cuenta de bagajes suministrados por el Canton de Villada importantē 21 pesetas, 75 céntimos, durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Aprobar y mandar satisfacer otra cuenta de bagajes suministrados durante el tercer trimestre del corriente año por el pueblo de Torquemada por valor de 296 pesetas, 50 céntimos.

Desestimar el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Blanco y otros vecinos de Meneses contra el repartimiento girado sobre la riqueza pecuaria, por no haber recurrido dentro del plazo legal, conforme á lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley municipal y Reales órdenes de 25 y 30 de Enero de 1875.

Informar favorablemente el espediente promovido por el Ilustre Ayuntamiento de Palencia en solicitud de autorizacion para extraer del rio Carrion veinticinco litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de la Capital, con las limitaciones propuestas por la Seccion de Fomento del Gobierno civil de la provincia y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Remitir á informe de la Junta Provincial de Instruccion Pública el espediente promovido por Don Evaristo A. Mosquera, Catedrático de este Instituto Provincial en solicitud de que se subvencione la edicion de un *Reductor Métrico, español, inglés y americano* y de *«El Cronoscopio»* de que es autor.

Trascribir al Alcalde de Dueñas una comunicacion del Regidor interventor de fondos de aquel Ayuntamiento relativa al resultado de los arqueos practicados y á pagos y cobros realizados sin su conocimiento, para que en término de quinto dia manifieste lo ocurrido sobre el particular, enviando en caso afirmativo nota circunstanciada de los pagos, personas y conceptos á quienes y por que se han realizado, y documentos bajo los que se han hecho las entregas de fondos para en su vista resolver lo procedente, previniéndole que de no verificarlo en término de quinto dia se pro-

cederá á lo que hubiere lugar por desobediencia.

Rogar al Sr. Gobernador de Santander disponga la captura y conduccion con las seguridades convenientes del prófugo Esteban Rodriguez, responsable al cupo de Dehesa de Montejo, que se halla sirviendo en la casa de D. Juan Cotera, vecino de Rubayo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, provincia de Santander.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del corriente traslada á esta Administracion económica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general, con fecha 28 de Mayo próximo anterior, la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor: El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado á este Ministerio con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Director general de Administracion Militar lo que sigue: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Abril último, acompañando la instancia que han promovido á ese Centro los representantes de varios Ayuntamientos de la provincia de Vizcaya, solicitando se amplie el plazo de cuarenta y cinco dias que fija la ley para presentar á liquidacion y abono los recibos de suministros hechos por aquellas Corporaciones al Ejército en los pasados meses, puesto que les es de todo punto imposible dentro del término indicado ultimar las operaciones necesarias para entregar los comprobantes en la forma prevenida y con todos los requisitos al efecto, en cuya vista solicita V. E. á su vez que se acceda á tal pretension, ampliando el plazo á *noventa dias* para evitar de este modo los perjuicios que en caso contrario se causarían, no solo á los pueblos recurrentes, si que tambien á otros muchos que se hallan en el mismo caso y han formulado análoga petición; enterado S. M., teniendo en cuenta las razones que aconseja la resolucion adoptada en 22 de Enero

de 1870 por la que á propuesta de ese Centro directivo se redujo á cuarenta y cinco dias el plazo de noventa que para la presentacion de estos suministros marcaba la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, modificado en aquel sentido con la conformidad de los departamentos de Hacienda y Gobernacion, y puesto que, segun V. E. manifiesta, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de que pueda cumplirse lo prevenido en la referida orden, que reporta perjuicios de consideracion en los intereses de los pueblos, los cuales se ven obligados á producir reclamaciones en demanda de nuevos plazos, originándose el consiguiente entorpecimiento en el ajuste definitivo de este servicio, ha tenido á bien resolver que el plazo fijado de cuarenta y cinco dias para que los pueblos presenten á liquidacion y abono los recibos de suministros practicados á fuerzas del Ejército y Guardia civil se entienda ampliado hasta *noventa dias*, segun preceptúa la Real Instruccion de 16 de Setiembre de 1848 que en esta parte se restablece en su fuerza y vigor.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la de S. M. lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos, á los efectos consiguientes.

Palencia 22 de Junio de 1876.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Guerra Santos, natural de Lantadilla, de treinta y cuatro años, casado, vecino de esta ciudad últimamente, cuyas señas son, alto, barba poblada, corte esbelto, ágil, cara larga, nariz afilada, que vestía pantalon negro y chaqueta de felpa fina.

A Jacinto Gomez Lopez, de treinta años, estatura regular, patilla rubia, cara ancha, ojos azules, color quebrado, que vestía

pantalon y chaqueta oscuros y á otro sujeto que decia llamarse José Collado Lopez, soltero, jornalero, de treinta y un años, estatura corta, pelo castaño largo, ojos azules, barba poblada, color cetrino, constitucion pobre, mirada torba, con una cicatriz encima de la ceja izquierda efecto de una herida, vestía chaqueta y chaleco de tarazona, chamarreta encarnada, gorra piel nutria, camisa blanca y zapatos ó borceguies blancos, cuyos tres sujetos se fugaron de la cárcel de esta ciudad la noche del treinta de Mayo, y se les llama para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias para responder á los cargos que contra ellos resultan por daños causados en la cárcel y soborno á uno de los empleados de la misma, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos sujetos y remision de los mismos á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Palencia veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º; El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial para el año económico de 1876-77, se halla espuesto al público por término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasado el cual no serán oidos.

Dueñas 22 de Junio de 1876.
—El Alcalde, Francisco Contreras.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á la derrama á la contribucion territorial del año proximo de 1876 á 77 se

halla espuesto al público en la sala Consistorial por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los hacendados que se hallen agraviados podrán hacer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no serán oidas.

Abarca 21 de Junio de 1876.
—El Alcalde, Epifanio Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, á fin de que los contribuyentes por este término, puedan examinar las operaciones estadísticas que acaban de finalizarse y reclamar de ellas si se creyesen perjudicados al fijar su riqueza contributiva, concediéndoles á este objeto el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales, se procederá á girar el repartimiento.

Carrion de los Condes 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Dámaso Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho dias, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasados los cuales sin verificarlo no serán oidos.

Las Cabañas 21 de Junio de 1876.—El Alcalde, Tibarcio Salomon.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á la derrama

de contribucion territorial que esta villa ha de satisfacer en el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde su anuncio en el Boletín de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones en justicia, pasados los cuales, no serán oidas, y con especialidad los que no han presentado las relaciones del movimiento de su riqueza imponible conforme á las disposiciones vigentes.

Villalumbroso 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, Remigio Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado como lo está el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico venidero de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo sin haber hecho las reclamaciones de que se crean asistidos los contribuyentes, no se oirá ninguna por justa que sea.

Quintanilla de Onsoña 16 de Junio de 1876.—El Alcalde, Domingo Merino.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria de esta fecha, acordó señalar el dia dos del próximo mes de Julio y horas de oficina para la cobranza del 4.º trimestre y atrasos anteriores, de la contribucion municipal y contingente provincial del presente año económico y para que no aleguen ignorancia los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, se anuncia el presente, apercibiendo á los morosos que trascurrido dicho dia serán apremiados con arreglo á instruccion.

Quintanilla de Onsoña 14 de Junio de 1876.—El Alcalde, Domingo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Para el suministro de las medicinas á las familias pobres de este pueblo se anuncia con la retribucion de cinco pesetas á cada una, de una hasta trescientas, á fin de que los profesores que quieran interesarse presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de 15 dias.

Becerril de Campos 19 de Junio de 1876.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que desean obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reúnen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros. 1 112

TABLAS DE INTERESES Y DESCUENTOS SIMPLES.

Por D. Eumenio Rodriguez y D. Dámaso Camino.

Se ha repartido el primer cuaderno de esta obra, que ha sido reconocida, por algunos banqueros y comerciantes, de gran utilidad y necesaria en todas las oficinas de contabilidad. Con su auxilio, queda inmediatamente averiguado el interes ó descuento de un capital, cualquiera que sea el tiempo y el tanto por ciento á que se halle impuesto; establece métodos nuevos y abreviados para la liquidacion de CUENTAS CORRIENTES CON INTERES, FACTURAS, etc., y su manejo es tan sumamente fácil, que se halla al alcance hasta de las personas que posean las más ligeras nociones de contabilidad.

Los pedidos, prospectos y cuantos antecedentes acerca de esta obra quieran reclamarse, se dirigirán á los autores, Toledo y Camino, en Palencia.

DEHESA DE VILAFRUELA.

PASTOS.

Se admite ganado mayor desde este dia y durante la temporada de verano

en los magníficos prados de regadío de dicha dehesa acotados hasta la fecha. Para tratar dirigirse al arrendatario de los mismos Julian Criado en la misma dehesa, en la casa-palacio de Don Miguel Junco. 3-3 111

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREISA Y RABASÓ,

Jefe honorario de la Administracion civil y Autor de varias obras

ADMINISTRATIVAS Y LITERARIAS.

6.ª Edicion.

Contiene:

El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 Marzo, 1867; estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales ordenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado; y cuesta sólo DOS PÉSETAS en Madrid y en toda España.

En esta provincia se expende en la imprenta de Peralta y Menendez.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, CON MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados las Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria, por

D. EUSEBIO FREISA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1876, consistente en más de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas; ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Y ADVERTENCIAS.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, esmerada impresion y buen papel.

Cuesta 2 pesetas y cincuenta céntimos cada cuaderno de los nueve que se calculan contendrá toda la obra.

Se ha repartido el 2.º cuaderno, y dentro de breves dias quedará impreso el 3.º, con el cual se cerrará el primer tomo.

El que quiera suscribirse, deberá remitir el importe de los dos cuadernos publicados, y del 3.º próximo á terminarse, ya sea en letras de fácil cobro sobre Madrid, ya en libranzas del giro mútuo, y ya, en fin, en sellos de 10 céntimos de peseta, con dos más de la misma clase, por el quebranto en el cambio. En este caso no se responde de las cartas que no se reciban, por cuya razon conviene certificarlas.

Al recibir los suscritores el tercer cuaderno, remitirán el importe del 4.º, ó del 4.º y 5.º, á su eleccion, y así sucesivamente, hasta la terminacion de la obra.

Se vende en la redaccion de este Boletín imprenta y librería de Peralta y Menendez.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

NUEVO INVENTO

Pluma-tintero-Bellver.

Privilegio de Invencion.

Considerada esta pluma bajo el punto de vista científico es, á no dudarlo, un notable adelanto en el arte caligráfico, que permite escribir donde quiera que se encuentre un poco de agua. Este invento encierra la ventaja, hasta hoy no conocida, de no exigir tinta, pues su aparato generador la produce en cantidad suficiente y solo en el momento en que se escribe. El producto que la origina es inalterable á la accion del tiempo, del aire, de la humedad y de la temperatura, hasta el extremo de conservar indefinidamente sus propiedades, por todo lo cual está llamada esta pluma á sustituir con ventaja á los tinteros de bolsillo ó de campaña conocidos hasta el dia, y á que la sociedad la admita como objeto indispensable á todas las familias.

La pluma-tintero, además de su cómodo yuso la sencillez de su mecanismo, aplicable á casi todas las plumas metálicas, tiene la recomendable ventaja de poderse llevar en la cartera ó en el bolsillo sin riesgo alguno de mancharse, pues la composicion química que encierra es sólida é inalterable, y solo produce tinta al mojar la pluma en el agua del mismo modo que si se mojara en el tintero, y su mecanismo queda exclusivamente reducido por medio de una paleta ó dique regulador á dar á la tinta la densidad conveniente á la mejor hermosura de la letra. Hé aqui por qué la pluma-tintero no solo es llamada á ser utilísima en todo escritorio, ventajosa en los establecimientos de primera enseñanza, cómoda para los viajeros, jefes del ejército y soldados, objeto precioso en el humilde hogar del obrero y del campesino, sino que es de maravillosa economia, porque cada pluma-tintero contiene ó produce medio litro de tinta, ó sean 500 centímetros cúbicos. Cada centímetro cúbico basta para llenar 16 cuartillas de papel del tamaño del que se usa para cartas. Luego con los 500 centímetros cúbicos de tinta que esta pluma produce, pueden escribirse 8.000 planas. Suponiendo, pues, que cada carta contengan 2 planas escritas, habrá para 4.000 cartas. De modo que con esta pluma podrá la persona que la emplee escribir una carta de 2 planas diariamente durante el trascurso de 10 ó 11 años. Teniendo además el recurso de poder renovar el producto químico cuando éste se haya agotado, pues al efecto se venden por separado minas ó cargas preparadas y ajustadas al mecanismo de la pluma. A cada una acompaña la instruccion del modo de hacer uso de ella.

Precio, cuatro reales.

Se halla de venta en la Imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, D. Sancho, 13, redaccion del Boletín oficial.

Tambien se hallarán en dicho Establecimiento todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos, papeles de hilo, algodón, para cartas, sobres, etc., etc.

Imp. de Peralta y Menendez.